

## RESOLUCIÓN No. 00827

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER49098, del 3 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02253 de fecha 25 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato "IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.", en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la

## RESOLUCIÓN No. 00827

Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02253 de fecha 25 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 29 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2020, en la Calle 118 con Carrera 6, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-*Lafoensia acuminata*, 14-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*.

**Traslado de:** 2-*Archontophoenix alexandrae*.

**Poda Radicular de:** 1-*Eucalyptus cinerea*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*

**Conservar:** 8-*Abutilon megapotamicum*, 13-*Acacia baileyana*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2-*Acacia retinodes*, 2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria excelsa*, 2-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon spp.*, 1-*Camellia japonica*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 8-*Cotoneaster multiflora*, 6-*Croton bogotensis*, 11-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 3-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Eucalyptus globulus*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 10-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 3-*Ficus soatensis*, 24-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 14-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum japonicum*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*NN*, 4-*Nageia rospigliosii*, 6-*Pinus patula*, 1-*Pittosporum tobira*, 11-*Pittosporum undulatum*, 1-*Podocarpus oleifolius*, 12-*Prunus serotina*, 8-*Quercus humboldtii*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 13-*Tecoma stans*.

**Poda de estructura de:** 1-*Eucalyptus camaldulensis*

**Tratamiento integral de:** 4-*Cedrela montana*, 1-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*.

**Poda de realce de:** 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Grevillea robusta*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Pittosporum undulatum*

### VI. OBSERVACIONES

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER49098 DE 03/03/2020 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-009, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD LOS 235 ÁRBOLES INVENTARIO INICIAL APORTADO

## RESOLUCIÓN No. 00827

CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA CIVIL DENOMINADO "CENTRO FUNDACIONAL USAQUEN". SE INCLUYEN EN EL INVENTARIO INICIAL CUATRO (4) ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NUMEROS 246 A 249. EN LA VISITA DE CAMPO NO SE ENCONTRÓ EL EJEMPLAR MARCADO CON EL No. 75 EL CUÁL CORRESPONDÍA A UNA PALMA DE CERA, SE DESCONOCE QUE PASÓ CON ELLA. DE IGUAL MANERA NO SE ENCONTRÓ EN CAMPO EL ÁRBOL MARCADO CON EL No. 90 QUE CORRESPONDÍA A UNA ACACIA MORADA, EVIDENCIANDO EL TOCÓN DEJADO EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EMPLAZADO EL EJEMPLAR ARBÓREO, EL ÁRBOL MARCADO CON EL No. 157 SE EXCLUYE DE LA AUTORIZACIÓN DADO QUE YA CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE TALA BAJO EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-02838 DE 18/02/2020. SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR 863 DE 26/11/2018 APROBADA POR EL JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ Y LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE CONSIDERARON NO APTOS PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y/O FITOSANITARIAS ACTUALES, POR SU PORTE O POR SER DE UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ, O POR CONSIDERARSE UNA ESPECIE DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO PREVIO A LAS INTERVENCIONES SILVICULTURALES, AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. NO SE GENERA MADERA COMERCIAL. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No. 4663250.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>29</u>	<u>12.567729889280397</u>	<u>\$ 11,031,991</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

## RESOLUCIÓN No. 00827

<b>TOTAL</b>	<u>28.7</u>	<u>12.56773</u>	<u>\$ 11,031,991</u>
--------------	-------------	-----------------	----------------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años. Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente. Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 229,106 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 466,991(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00827

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

## RESOLUCIÓN No. 00827

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 00827

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los*

## RESOLUCIÓN No. 00827

*lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la*

## RESOLUCIÓN No. 00827

*realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 00827

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

## RESOLUCIÓN No. 00827

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00827

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1078, obra original del recibo de pago No. 4663250 del 12 de diciembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229,106), de lo que se colige que existe un saldo por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.968) pendiente por sufragar a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466,991), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN** de 29 IVP(s) que corresponden a 12.56773 SMLMV, equivalentes ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11,031,991).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los doscientos treinta y seis (236) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

## RESOLUCIÓN No. 00827

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Lafoensia acuminata, 14-Sambucus nigra, 1-Senna viarum que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Archontophoenix alexandrae, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **PODA RADICULAR** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus cinerea, 4-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Eucalyptus camaldulensis que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen

## RESOLUCIÓN No. 00827

parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Cedrela montana, 1-Fraxinus chinensis, 4-Juglans neotropica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO SEXTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, 2-Grevillea robusta, 2- Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de ciento noventa y cuatro (194) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-Abutilon megapotamicum, 13-Acacia baileyana, 6-Acacia melanoxylon, 2-Acacia retinodes, 2-Acacia sellowiana, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 2-Callistemon citrinus, 1-Callistemon spp., 1-Camellia japonica, 3-Cedrela montana, 1-Ceraxylon quindiuense, 8-Cotoneaster multiflora, 6-Croton bogotensis, 11- Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus camaldulensis, 3-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 3-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 24-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 14-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum japonicum, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-NN, 4-Nageia rospigliosii, 6-Pinus patula, 1-Pittosporum tobira, 11-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 12-Prunus serotina, 8-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Senna viarum, 13-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**RESOLUCIÓN No. 00827**

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	2.45	10	0	Regular	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
2	HOLLY LISO	0.6	4	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
3	HOLLY LISO	1.2	4	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
4	HOLLY LISO	0.88	4	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.35	7	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
6	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	2.1	12.7	0	Regular	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
7	HOLLY LISO	0.55	3.5	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.05	14.38	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
9	HOLLY LISO	0.54	3.5	0	Bueno	Parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
10	URAPÁN, FRESNO	2.3	14.38	0	Bueno	Parque norte	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de podas sanitarias, endoterapia y el retiro de la hiedra que invade el fuste del árbol, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el lugar y debe garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	7	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
13	ROBLE	0.37	6	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	2.2	16	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
15	JAZMIN DEL CABO,	1.32	7	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	6.08	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.57	7	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
18	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.57	8	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, el sistema radicular causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.96	7	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.68	6	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.27	7	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
22	MAGNOLIO	0.32	5	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
23	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.51	7	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	URAPÁN, FRESNO	2.32	18	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	2.36	10	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
26	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.3	7.63	0	Regular	Parque parte central	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
27	CAUCHO SABANERO	1.4	6	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
28	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.43	6	0	Regular	Parque parte central	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
29	EUCALIPTO PLATEADO	2.3	14	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, dado que su sistema radicular se encuentra expuesto y causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular
30	URAPÁN, FRESNO	2.7	17	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, dado que su sistema radicular se encuentra expuesto y causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
31	CAUCHO SABANERO	1.65	9	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.35	14	0	Regular	Parque costado oriental	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
33	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	2.45	9	0	Regular	Parque costado oriental	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
34	EUCALIPTO PLATEADO	1.65	12	0	Bueno	Parque costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
35	EUCALIPTO PLATEADO	1.99	11	0	Bueno	Parque costado oriental	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
36	EUCALIPTO PLATEADO	2.6	14	0	Bueno	Parque costado oriental	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
38	ACACIA JAPONESA	1.44	11.1	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
40	URAPÁN, FRESNO	2.35	15	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, dado que su sistema radicular se encuentra expuesto y causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular
41	URAPÁN, FRESNO	2.05	16	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, dado que su sistema radicular se encuentra expuesto y causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	URAPÁN, FRESNO	2.2	17	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la poda de raíz del árbol, dado que su sistema radicular se encuentra expuesto y causa daño estructural sobre el contenedor y a su vez evidencia interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrollará en el sitio	Poda radicular
43	URAPÁN, FRESNO	1.83	17	0	Bueno	Parque parte central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
44	URAPÁN, FRESNO	1.95	18	0	Bueno	Parque parte central	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
45	URAPÁN, FRESNO	2.2	17	0	Bueno	Parque costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
46	URAPÁN, FRESNO	2.6	17	0	Bueno	Parque costado norte	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
47	URAPÁN, FRESNO	2.12	16	0	Bueno	Parque costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
48	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	2.1	14	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
49	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.15	9	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable hacer el tratamiento integral del árbol con la realización de labores de poda sanitaria, aspersión foliar para el control de los insectos y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las condiciones nutricionales que favorezcan el mejoramiento físico del ejemplar arbóreo, causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
50	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.6	4	0	Bueno	Parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
51	ROBLE AUSTRALIANO	0.24	3	0	Bueno	Anden sur	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan elevar la copa, mejorando su arquitectura y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
52	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.21	3.5	0	Bueno	Anden sur	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan elevar la copa, mejorando su arquitectura y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda de realce

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
53	ROBLE AUSTRALIANO	0.3	4.5	0	Bueno	Anden sur	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan elevar la copa, mejorando su arquitectura y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
54	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.22	2.5	0	Bueno	Anden sur	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan elevar la copa, mejorando su arquitectura y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	6.91	0	Regular	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
56	CAUCHO BENJAMIN	1.53	7	0	Bueno	Calle 120 Costado sur cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	6	0	Bueno	Calle 120 Costado sur ementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	7	0	Bueno	Calle 120 Costado sur ementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.57	8	0	Bueno	Calle 120 Costado sur ementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	8	0	Bueno	Calle 120 Costado sur ementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
62	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	6.5	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.27	9	0	Bueno	Calle 120 Costado sur ementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	9	0	Malo	Entrada cementerio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, es un ejemplar arbóreo completamente seco, muerto en pie que interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar	Tala
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	5	0	Bueno	Entrada cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
66	GUAYACAN DE MANIZALES	1.22	9	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
67	CAUCHO BENJAMIN	1.75	9	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
68	CAUCHO BENJAMIN	1.07	8	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
69	CAUCHO BENJAMIN	1.21	8	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
70	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	4.5	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
71	GUAYACAN DE MANIZALES	0.76	8	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
72	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	8	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
73	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	7.5	0	Malo	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, es un ejemplar arbóreo completamente seco, muerto en pie que interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.77	10	0	Bueno	Costado norte cementerio	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
76	PINO PATULA	1	9.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 119-21	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que justifican su permanencia en el sitio	Conservar
81	ACACIA MORADA	1.07	7.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 117-35	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
82	ACACIA MORADA	0.9	9	0	Bueno	Carrera 5 No. 117-35	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
83	ACACIA MORADA	0.97	7.06	0	Bueno	Carrera 5 No. 117-07	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
84	ACACIA MORADA	0.89	10	0	Regular	Carrera 5 No. 117-03	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
85	ACACIA MORADA	0.8	7.28	0	Regular	Carrera 5 Calle 17	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
86	ACACIA MORADA	0.9	10.5	0	Regular	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
87	ACACIA MORADA	1.25	10.01	0	Regular	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
88	ACACIA MORADA	0.74	8.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
89	ACACIA MORADA	0.83	9.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
91	EUCALIPTO	0.85	11.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol, donde se eliminen las ramas pendulares con el fin de mejorar las condiciones físicas del ejemplar garantizando su permanencia en el sitio ya que interfiere con el desarrollo de la obra	Poda estructura
92	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.21	3.5	0	Bueno	Carrera 5 Calle 116	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
93	PINO PATULA	1.15	14	0	Bueno	Carrera 5 Calle 116	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
94	EUCALIPTO	1.88	20	0	Bueno	Carrera 5 Calle 116	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
95	ACACIA JAPONESA	0.84	8.21	0	Bueno	Carrera 5 Calle 116	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
96	CEREZO	1.2	7.5	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
97	URAPÁN, FRESNO	0.75	5	0	Bueno	Oriente parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
98	CEREZO	1.65	8	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
99	URAPÁN, FRESNO	1.07	8	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
100	URAPÁN, FRESNO	2.1	13	0	Bueno	Oriente parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
101	CEREZO	1.45	11	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
102	CEREZO	0.9	9.27	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
103	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.4	5	0	Bueno	Oriente parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
104	URAPÁN, FRESNO	2.1	18	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
105	URAPÁN, FRESNO	2	18	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
106	CEREZO	1.55	13	0	Bueno	Oriente parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
107	ROBLE	0.45	8	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
108	CEREZO	1.15	7.5	0	Bueno	Oriente parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
109	CEREZO	1.27	7	0	Bueno	Oriente parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
110	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.45	4	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
111	CEREZO	1.45	10.5	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
112	HOLLY LISO	0.42	4	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
113	ACACIA JAPONESA	1.35	9	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
114	CAUCHO SABANERO	0.78	7	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
115	ACACIA JAPONESA	1.36	14	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
116	URAPÁN, FRESNO	1.5	17	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
117	URAPÁN, FRESNO	2.03	17	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.04	10	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	5	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
121	EUCALIPTO COMÚN	3.74	21	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
122	PINO PATULA	1.1	14	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
123	ROBLE	0.6	5.5	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
124	URAPÁN, FRESNO	1.01	7	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
125	PINO PATULA	1	12	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
126	URAPÁN, FRESNO	1.43	14	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
127	ROBLE	0.39	7	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
128	URAPÁN, FRESNO	1.37	14.04	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
129	PINO PATULA	1.44	16	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
130	ACACIA JAPONESA	0.95	13	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
131	CEREZO	0.98	11	0	Bueno	Centro del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
132	URAPÁN, FRESNO	1.7	15	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
133	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.15	11.5	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
134	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	7	0	Bueno	Occidente del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	8	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	6	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	6	0	Bueno	Occidente del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
138	CEREZO	0.7	7.5	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
139	ROBLE	0.55	8	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
140	URAPAN, FRESNO	0.9	7.5	0	Bueno	Occidente del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
141	ROBLE	0.65	9	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
142	NN	0.45	4	0	Bueno	Occidente del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
143	ROBLE	0.31	4.5	0	Bueno	Occidente del parque	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
144	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.42	3.5	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
145	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.32	3.5	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
146	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.41	3	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
147	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.47	3.5	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
148	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.31	3	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
149	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.38	3	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-25	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
150	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.37	3	0	Bueno	Frente Calle 116 No.5-55	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
151	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.25	2.5	0	Bueno	Frente Calle 116 No.5-55	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
152	GUAYACAN DE MANIZALES	0.76	9	0	Bueno	Frente Calle 116 No.5-55	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
153	EUGENIA	0.4	7	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-69	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
154	EUCALIPTO POMARROSO	1.5	8.5	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-69	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
155	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	9	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-79	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
156	CAUCHO BENJAMIN	1.1	5	0	Bueno	Frente Calle 116 No. 5-79	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
158	EUGENIA	0.27	1.5	0	Bueno	Esquina CAI Santa Barbara	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
159	EUGENIA	0.25	1.5	0	Bueno	Esquina CAI Santa Barbara	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
160	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	9	0	Bueno	Esquina CAI Santa Barbara	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
161	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.27	6.5	0	Bueno	Esquina CAI Santa Barbara	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
162	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.9	5.45	0	Bueno	Carrera 6 No. 116-30	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
163	CEREZO	0.27	2	0	Bueno	Carrera 6 No. 116-30	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
164	PITOSPORO	0.45	3.5	0	Bueno	Carrera 6 No. 116-40	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
165	FALSO PIMIENTO	2.55	11.19	0	Regular	Carrera 6 No. 116-07	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
166	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.48	9	0	Bueno	Frente CAI Sabta Bárbara	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
167	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	4	0	Bueno	Frente CAI Sabta Bárbara	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
168	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.98	10	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
169	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	5.5	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
170	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.49	6	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
171	GUAYACAN DE MANIZALES	1.23	11	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
172	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.91	6.97	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
173	CEREZO	1.25	10	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
174	GUAYACAN DE MANIZALES	1.3	14	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
175	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.18	11	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
176	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.64	13	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
177	PINO PATULA	1.5	14	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
178	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.9	13	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
179	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	9	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
180	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.85	10	0	Bueno	Oriente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
181	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.67	8	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
182	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.2	10.23	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
183	ALCAPARRO DOBLE	1.16	8	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
184	FEIJOA	0.54	2	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
185	SAUCO	0.68	6	0	Bueno	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
186	ALCAPARRO DOBLE	0.79	5	0	Malo	Oriente zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
187	ALCAPARRO DOBLE	0.45	6.5	0	Bueno	Centro Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
188	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.42	5.5	0	Bueno	Centro Zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
189	FEIJOA	0.31	3	0	Bueno	Centro Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
190	ROBLE	0.62	12	0	Bueno	Centro Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
191	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.36	1.5	0	Bueno	Centro Zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
192	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	4	0	Bueno	Centro Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
193	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	5	0	Bueno	Centro Zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
194	CAMELIA	0.31	2	0	Bueno	Occidente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
196	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.25	1.5	0	Bueno	Occidente zona verde	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
197	CAUCHO BENJAMIN	0.47	2.5	0	Bueno	Occidente zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
198	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	2.1	9	0	Bueno	Zona peatonal	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
199	ARAUCARIA	1.25	9.5	0	Bueno	Zona peatonal	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
200	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.89	10	0	Bueno	Zona peatonal	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
201	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.95	11	0	Bueno	Zona peatonal	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
202	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	7	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
203	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.8	8	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
204	URAPÁN, FRESNO	2.26	18	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
205	URAPÁN, FRESNO	2.32	18	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
206	URAPÁN, FRESNO	1.69	16	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
207	URAPÁN, FRESNO	2.05	19	0	Bueno	Frente a Carrera 6 No. 115-54	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
208	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.82	9	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-79	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
209	CAUCHO BENJAMIN	0.76	2	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-79	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
210	CAUCHO BENJAMIN	0.98	2	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-69	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
211	CAUCHO BENJAMIN	1.12	2	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-69	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
212	CAUCHO BENJAMIN	0.62	2	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-69	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
213	HOLLY LISO	0.63	3.5	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-55	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
214	HOLLY LISO	0.58	3.5	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-55	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
215	ACACIA MORADA	0.32	3	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
216	ACACIA MORADA	0.36	3	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
217	ACACIA MORADA	0.36	3	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
218	ACACIA MORADA	0.34	3	0	Bueno	Frente a Calle 116 No. 5-25	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
219	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.46	4	0	Bueno	Calle 116 Carrera 5 esquina	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
220	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.71	6	0	Bueno	Calle 116 Carrera 5 esquina	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
221	ACACIA JAPONESA	2.07	11	0	Bueno	Carrera 5 No. 115-35	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
222	CALISTEMO	0.3	1.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 115-34	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
223	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	3.5	0	Bueno	Carrera 5 No. 115-34	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
225	ACACIA	0.45	5	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	
226	ACACIA	0.7	5	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
227	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	2	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol donde se haga el corte de las ramas que eleven la altura de la copa y garanticen su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Poda de realce
228	GUAYACAN DE MANIZALES	1.26	9	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
229	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	8	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Dadas la buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su conservación, causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecutará en el sitio	Conservar
230	GUAYACAN DE MANIZALES	1.21	8	0	Bueno	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, causa interferencia con la obra civil que se desarrollara en el sitio	Conservar
231	SAUCO	1.26	6	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
232	SAUCO	2.19	7	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
233	SAUCO	1.65	5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
234	SAUCO	2.68	5.5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	
235	SAUCO	0.5	4	0	Malo	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
236	SAUCO	1.26	6.5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
237	SAUCO	2.17	6.5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
238	SAUCO	1.45	6	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
239	SAUCO	1.89	7.5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
240	SAUCO	1.54	6	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
242	SAUCO	1.22	5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	Tala
243	SAUCO	2.18	7	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
244	SAUCO	1.35	6.5	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por las malas características físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, interfiere con el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00827**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo de la obra civil en el lugar y sus condiciones no justifican su bloqueo y traslado	
245	SAUCO	0.84	6	0	Regular	Calle 121 Frente a centro comercial	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia directa con el desarrollo de la obra y las malas condiciones físicas y fitosanitarias inviabilizan su bloqueo y traslado	Tala
246	PALMA ALEJANDRA	0	1.7	0	Regular	Carrera 5 No. 119-21	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, su aceptable condición física justifica la realización del tratamiento silvicultural, interfiere con el desarrollo de la obra civil	Traslado
247	PALMA ALEJANDRA	0.3	2.2	0	Regular	Carrera 5 No. 119-21	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, su aceptable condición física justifica la realización del tratamiento silvicultural, interfiere con el desarrollo de la obra civil	Traslado
248	EUGENIA	0	3	0	Regular	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol donde se haga el corte de las ramas que eleven la altura de la copa y garanticen su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Poda de realce
249	EUGENIA	0	3	0	Regular	Carrera 5 No. 116-58	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol donde se haga el corte de las ramas que eleven la altura de la copa y garanticen su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Poda de realce

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466,991), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo

## RESOLUCIÓN No. 00827

de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1078, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de EVALUACIÓN, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, memos lo ya pagado mediante el recibo No. 4663250 del 12 de diciembre de 2019, por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.968) bajo el código E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1078, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de 29 IVP(s) que corresponden a 12.56773 SMLMV, equivalentes ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11,031,991).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 863 del 26 de noviembre de 2018**, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles

## RESOLUCIÓN No. 00827

plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 00827

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo [mario.andres.gomez@hotmail.com](mailto:mario.andres.gomez@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 00827

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**-Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

### RESOLUCIÓN No. 00827

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	CPS:	CONTRATO 20211053 DE ---	FECHA EJECUCION:	26/01/2021	
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ---	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
<b>Aprobó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021	
<b>Aprobó y firmó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021	

Expediente: SDA-03-2020-1078.